

ACUERDO CALENDARIO APLICABLE A LA UNIDAD DE REMOTE OPERATION CONTROL ROOM IBERIA (UNIDAD INTEROPERABILIDAD)

I. Disposiciones Generales.

1. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto implantar un calendario único para todas las personas trabajadoras adscritos a la Unidad de Remote Operation Control Room Iberia (Unidad Interoperabilidad) a turno cerrado continuo.

2.Ámbito funcional y territorial.

El ámbito funcional del presente Acuerdo coincidirá con el ámbito funcional y territorial del Convenio Colectivo Marco del Grupo Endesa vigente, así como aquellas sociedades que en el futuro puedan incluirse en su ámbito funcional, siempre que estén adscritos a Interoperabilidad.

En concreto las Unidades afectadas a la fecha de firma del presente Acuerdo son:

<u>PENINSULA</u>	<u>CANARIAS</u>	<u>BALEARES</u>
SALA CORDOBA	SALA CENTRO CONTROL GX	SALA CENTRO CONTROL GX
SALA LLEIDA	SALA JINAMAR	SALA ALCUDIA
SALA PONFERRADA	SALA BCO TIRAJANA	SALA SON REUS – CAS TRESORER (*)
SALA MADRID-AS PONTES	SALA GRANADILLA	SALA MAHON
SALA SAN ROQUE	SALA PUNTA GRANDE	SALA IBIZA
SALA COLON	SALA LAS SALINAS	SALA CEUTA
SALA CC AS PONTES (*)	SALA LOS GUINCHOS	<u>SALA MELILLA</u>
SALA CC BESOS (*)	SALA LLANOS BLANCOS (*)	
	<u>SALA EL PALMAR (*)</u>	

(*) Salas pendiente de integrar en la Unidad de Interoperabilidad en la actualidad, el calendario único

le será de aplicación en el momento de su integración.

No obstante, lo anterior, en el caso que se crearan nuevas Salas de interoperabilidad con personas trabajadoras adscritos a Interoperabilidad a turno cerrado continuo les será de aplicación el presente Acuerdo.

3.Ámbito personal.

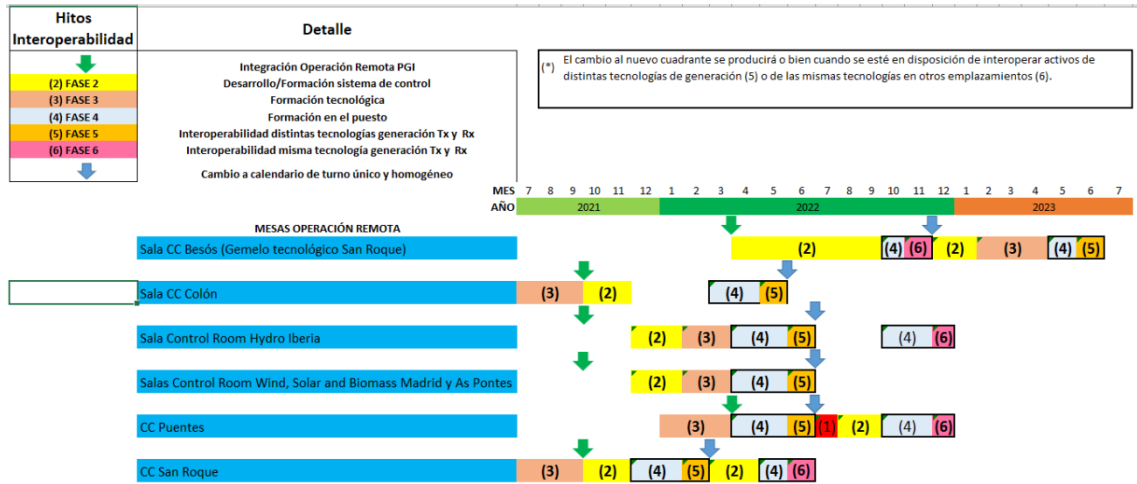
El presente Acuerdo se aplicará a las personas trabajadoras adscritos a Interoperabilidad a turno cerrado continuo.

4. Ámbito temporal.

El presente Acuerdo comenzará a ser de aplicación a partir del día 19 de abril de 2022.

No obstante, lo anterior, la entrada en vigor de dicho calendario se realizará teniendo en cuenta los siguientes hitos y ámbitos territoriales de aplicación:

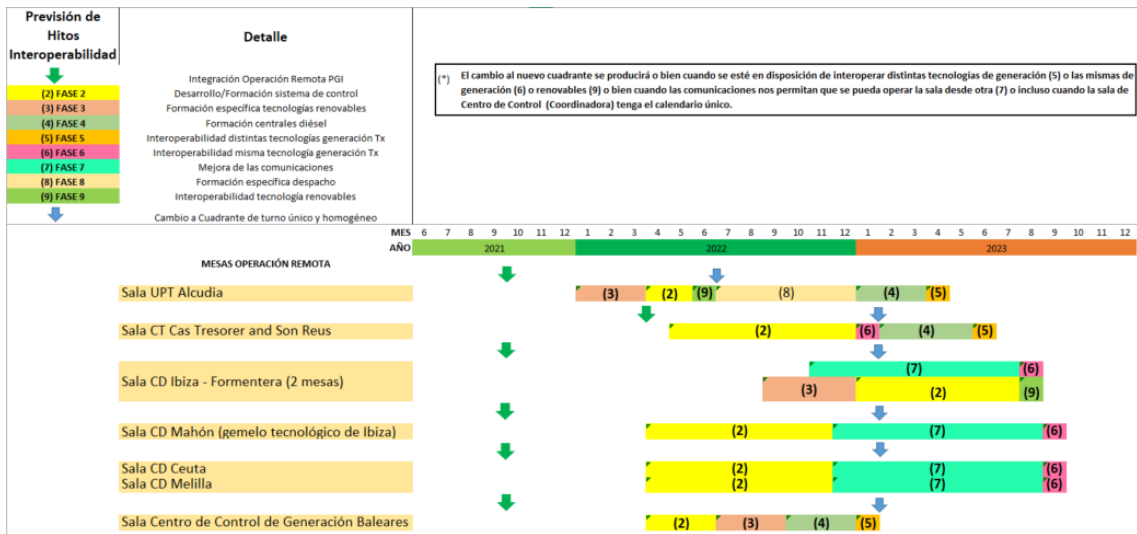
- Fases para la integración de la Interoperabilidad en Península, y por tanto previsión de implantación del calendario único y homogéneo para La Unidad.



- Fases para la integración de la Interoperabilidad en Canarias, y por tanto previsión de implantación del calendario único y homogéneo para La Unidad.



- Fases para la integración de la Interoperabilidad en Baleares, Ceuta y Melilla, y por tanto previsión de implantación del calendario único y homogéneo para la Unidad.



II. Condiciones generales aplicables.

5. Consideraciones generales.

La implantación del presente Acuerdo se realizará teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- La implantación del presente Acuerdo se realizará respetando la jornada anual de cada trabajador, en los términos que establece el Convenio Colectivo de Endesa.
- Las personas trabajadoras que en la Operación realicen funciones de Nivel Competencial superior (Eólico y Solar), les será de aplicación lo previsto en el Convenio Colectivo Marco de Endesa.

III. Calendario aplicable.

6. Calendario.

El calendario de aplicación a las personas trabajadoras de Interoperabilidad adscritos a Turno Cerrado Continuo es el que se detalla según el periodo del año y el ámbito geográfico se detalla en el Anexo I del presente Acuerdo.

No obstante, en virtud de lo previsto en el Anexo I del presente Acuerdo, y en el momento que técnicamente y por razones de producción sea idóneo la Interoperabilidad entre la totalidad de territorios, los calendarios se adaptarán y, en su caso, negociando los términos de la unificación de los mismos.

Se establecerá un turno rotatorio de 8 horas, distribuido de la siguiente manera:

- Turno de mañana: 07:00 – 15:00 (06:00 -14:00 Canarias).
- Turno de tarde: 15:00- 23:00 (14:00 – 22:00 Canarias).
- Turno de noche: 23:00 – 07:00 (22:00 – 06:00 Canarias).

La aplicación de los diferentes calendarios en el momento de su implantación se realizará según los aspectos regulados en el Anexo I del presente Acuerdo, prevaleciendo los términos recogidos en dicho Anexo respecto a los de los ámbitos de origen.

7. Criterios aplicar en caso de necesidades de cobertura.

Cuando la empresa determine que es necesaria la cobertura del turno se aplicaran los criterios de sustitución de origen de cada sala interoperable. Asimismo, donde técnicamente sea posible, dichos criterios serán aplicados con la lógica de la interoperabilidad, organizando los recursos más allá de la propia Sala donde se produce la necesidad de cobertura, todo ello en aras de equilibrar el esfuerzo de todo el equipo.

A igualdad de posibilidades de cobertura se buscará un reparto equitativo de los distintos turnos 0 para cobertura de ausencias.

8. Comisión de Seguimiento e Interpretación.

A efectos de seguimiento e interpretación de lo dispuesto en el presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará formada por 5 representantes de la Dirección de la Empresa y 5 miembros de la Representación Social firmantes del presente Acuerdo en proporción a su representatividad, la cual tendrá entre sus funciones la resolución de todas las discrepancias que de la aplicación del mismo se pudieran generar.

A 24 de marzo de 2022